ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2017

ASISTENCIA.

- La Alcaldesa en Funciones:

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

-Concejales:

Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Jorge Martín Brito
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez
Don Pedro Armas Romero
Don Juan Valentín Déniz Francés
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña Jennifer María Trujillo Placeres
Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez
Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Don Rafael Perdomo Betancor Doña Rosa Bella Cabrera Noda Doña María Soledad Placeres Hierro Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Secretaria Accidental

Doña Silvia García Callejo

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sra. Alcaldesa en Funciones, Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 742/2017, de 13 de marzo.

Actúa de Secretaria la Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2017, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 16 de febrero de 2017, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE LAS DOS FIESTAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE PÁJARA AÑO 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2017, que reza literalmente:

"Siendo preciso proceder a la designación de las Fiestas Locales para el próximo año 2018, esta Alcaldía, en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, PROPONGO:

<u>Primero</u>.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2018.

<u>Segundo</u>.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de marzo de 2017, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2018.

<u>Segundo</u>.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

TERCERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS CONCEJALES DE AMF Y NC RELATIVA AL MAL ESTADO DEL CAMINO DE LA MONTAÑA DE CARDÓN QUE SUBE HASTA EL SANTUARIO LA VIRGEN DEL TANQUITO.

Dada cuenta de la Moción presentada por Don Pedro Armas Romero, Don Juan Déniz Francés y por Don Santiago Callero Pérez, de fecha 20 de febrero de 2017, que reza literalmente:

"PEDRO ARMAS ROMERO, JUAN DÉNIZ FRANCÉS Concejales de Asambleas Municipales de Fuerteventura (AMF) y SANTIAGO CALLERO PÉREZ concejal de Nueva Canarias (**NC)**, cuyos datos personales ya constan en la institución, ante Vd. comparecen y **DICEN**:

Que a medio del presente escrito formula <u>MOCIÓN</u> relativa al **MAL ESTADO DEL CAMINO DE LA MONTAÑA DE CARDÓN QUE SUBE HASTA EL SANTUARIO LA VIRGEN DEL TANQUITO** para que sea llevada al Pleno y votada según la normativa aplicable.

ANTECEDENTES DE HECHO

En la montaña de Cardón existe un camino que va desde la carretera asfaltada hasta el santuario de la Virgen del Tanquito situado en dicha montaña, que debido a la presencia del santuario en la montaña es un camino muy transitado por residentes y turistas, sin embargo hemos detectado que después de las lluvias que hubieron desde el mes de octubre pasado el camino está intransitable, y que sepamos no se ve intención de arreglarlo.

Por todo ello, se propone el siguiente **ACUERDO**:

Punto único, que el Ayuntamiento de Pájara se comprometa a arreglar dicho camino lo antes posible, y si no es competencia municipal se comprometa a exigir al Cabildo insular que proceda a su arreglo.

En su virtud, **SUPLICO A VD** que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por presentada la MOCIÓN que contiene, dándole el trámite que corresponda, para que en definitiva sea votada por el Pleno del Ayuntamiento."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de marzo de 2017, por la Sra. Alcaldesa en funciones se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal Delegado de Obras municipales, Don Alexis Alonso Rodríguez quien comenta que ya ha trato este tema con la Consejera del Cabildo, quien le comento que ya existe un proyecto para arreglar los senderos de la Isla entre los que se encuentra el que hace referencia el Sr. Concejal de AMF y que la semana que viene probablemente ya este arreglado.

Ante lo que el Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero contesta que como ya han existido antecedentes en los que el Cabildo dice que va a intervenir pero luego no se hace y por esa razón no piensan retirar la propuesta.

Seguidamente interviene la Sra. Alcaldesa en funciones para decir que como ya existe un compromiso por parte del Cabildo el grupo de gobierno se compromete en todo caso a que si luego por cualquier razón el Cabildo no arregla el camino se comprometen a solicitarlo nuevamente. A lo que el Sr. Concejal de Turismo y Medio Ambiente añade que esos caminos se arreglan siempre una vez al año y el Ayuntamiento siempre ayuda.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos en contra (CC y PSOE) y seis (6) a favor (Grupo Mixto-NC; AMF; PPM y PP) ACUERDA rechazar la moción.

CUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS CONCEJALES DE AMF Y NC RELATIVA AL HORARIO DE LA GUARDERÍA DE PÁJARA CASCO. Dada cuenta de la Moción presentada por Don Pedro Armas Romero, Don Juan Déniz Francés y por Don Santiago Callero Pérez, de fecha 20 de febrero de 2017, que reza literalmente:

"PEDRO ARMAS ROMERO, JUAN DÉNIZ FRANCÉS Concejales de Asambleas Municipales de Fuerteventura (AMF) y SANTIAGO CALLERO PÉREZ concejal de Nueva Canarias (NC), cuyos datos personales ya constan en la institución, ante Vd. comparecen y DICEN:

Que a medio del presente escrito formula <u>MOCIÓN</u> relativa al **HORARIO DE LA**GUARDERÍA EN PÁJARA CASCO QUE NO COINCIDE CON LAS NECESIDADES DE
LA ZONA.

ANTECEDENTES DE HECHO: En Pájara Pueblo existe una guardería la cual tiene una larga historia, y decimos larga porque aunque lleva funcionando desde el año 2013, se construyó en la legislatura 2007-2011 (gobernando el pacto del SOE con AMF), ya que coalición canaria estuvo prometiendo hacerla durante 25 años y no la hicieron, (por eso lo de larga historia). En la actualidad cuenta con 25 niños, se abre a las 7:30 y se cierra a las 16:45, lo cual es un horario un poco restringido dado que las madres de Pájara trabajan en Cañada a media hora de camino, lo cual hace casi imposible llegar a tiempo al trabajo pues su horario comienza a las 8 y apenas se retrase la recogida ya no llegan, dado que Pájara es el núcleo del municipio más alejado de la zona turística es por lo que pedimos se haga un exención en esta guardería con respecto a las demás.

Por todo ello, se propone el siguiente ACUERDO:

PUNTO ÚNICO, que se amplie el horario de guardería al menos por la mañana en la medida de lo posible para recibir a los niños que sus madres trabajen lejos y puedan dejar sin problemas de tiempo para llegar a su trabajo.

En su virtud, **SUPLICO A VD** que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por presentada la MOCIÓN que contiene, dándole el trámite que corresponda, para que en definitiva sea votada por el Pleno del Ayuntamiento."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de marzo de 2017, por la Sra. Alcaldesa en funciones se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal, Don Jorge Martín Brito que en primer lugar disculpar a Doña Rosa B. Cabrera, por su ausencia por motivos de representación parlamentaria, le hubiese gustado estar aquí para ser ella misma la que les trasmitiera algunas reseñas con respecto a éste asunto, ya que es la responsable del área. Prosigue el Sr. Concejal, anunciando de antemano el voto en contra a ésta propuesta de ampliación de horario, por lo siguientes motivos:

"Existen 4 guarderías en el Municipio, todas ellas tienen el mismo plan de formación, horario, etc., en cada una de ellas existen algún caso excepcional, a modo de ejemplo citarles que madres de costa calma que no poseen plaza para su niño en costa calma, deben de ir a Morro Jable, estando su puesto de trabajo en Costa Calma, y han conciliado con las empresas para que se les facilite la incorporación al puesto de trabajo con una pequeña flexibilidad, a lo cual las empresas accedieron sin ningún tipo de problemas.

Las guarderías han sido y son, una apuesta de éste gobierno, cuando en toda Canarias han desaparecido en su forma de explotación Municipal, hemos continuado aquí en Pájara con dicha apuesta, somos uno de los pocos sino el único Municipio en canarias donde existen 4 guarderías con más de 150 niños.

Esta apuesta se ha llevado a cabo siguiendo un plan estratégico de control del gasto, solución a situaciones globales o generales, no por ello dejando de atender las posibles soluciones a temas individualizado o particulares, pero siempre optando por buscar la solución más optima y apropiada para cada caso, no de forma generalista como se propone sino de carácter individualizado primero.

Un claro ejemplo de que no se podría aplicar soluciones generales para problemas individuales, es en el área de deportes, que ocurriría si existiese en alguna actividad deportiva problemas con el horario de entrada a la actividad, no se podría poner un monitor que recogiera antes a cada niño y en cada actividad que existiese, eso no es una solución óptima al problema o la situación.

Un caso que sirva como ejemplo ilustrativo al respecto:

En años anteriores, se estableció un nuevo horario de apertura en los centros infantiles existentes en ese momento, estableciéndose un horario de apertura de las 7 de la mañana y fines de semana. Esto fue una iniciativa propia de las Escuelas Infantiles para estudiar si era preciso y necesario dichos cambios. Pues durante el curso no tuvo ninguna aceptación, pues los niños la hora de entrada la continuaban ejerciendo a las 7,30 de la mañana y los fines de semana sólo se contaba con la presencia de 5 niños. Dicha modificación supuso un cambio en la reestructuración en los horarios del personal, que afectó negativamente a los ritmos fisiológicos individuales de los pequeños, alterando sus tiempos de descanso, rutinas y hábitos. De dicha experiencia se dedujo que para ampliar el horario era preciso la contratación de más personal en todos los centros y éstos costes no eran en principio necesarios para la demanda existente.

Este cambio de horario que se presente con esa moción, al haber algún caso en otras Guarderías del Municipio, se tendría que realizar en todas, lo que supone el incremento del personal en las cuatro guarderías, ocasionando unos elevados costes económicos. ¿Quién sufragaría esos costes?.

Entiendo que son necesidades particulares de momento y no necesidades globales, ya que no existe una demanda sustancial manifiesta, por lo que no se entiende una propuesta como ésta. El deber de ésta madre (si es un solo caso), es gestionar el asunto en primer lugar con la Dirección del centro, quien asesorará para albergar otras propuestas de solución en la medida de lo posible, incluso si fuera necesario ayudar a encontrar otros causes con la empresa donde trabaja, para la conciliación de la vida familiar. Actualmente no existe ninguna solicitud a la dirección de las guarderías. Se entiende que éstos asuntos se tratan primero con la dirección del centro y no con una moción en el pleno.

Se ha establecido que los recursos económicos sean utilizados en otro orden de cosas, en Pájara se tiene previsto también el aumento de un aula más para el próximo curso, ya que existe un número elevado de peticiones.

Se está ejecutando así mismo las adaptaciones necesarias para ser Escuelas Infantiles, sin ningún tipo de subvenciones y con costes económicos a las arcas municipales".

En estos momentos se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Concejal del Grupo Mixto-PP, Don Domingo Pérez Saavedra.

A continuación toma la palabra el Sr. portavoz del Grupo Mixto, Don Pedro Armas Romero, quien no entiende como puede decir el Sr. Concejal que no es una necesidad global manifiesta, que no será manifiesta para el grupo de gobierno y que le parece que conoce poco las necesidades de los vecinos a lo que Don Jorge Martín Brito contesta que una cosa es un caso particular concreto que se puede intentar solucionar hablando con la Sra. Directora del centro y ver si hay alguna solución factible concreta y otra cosa es que exista una demanda generalizada de este servicio.

Nuevamente interviene el Sr. portavoz del Grupo Mixto, Don Pedro Armas Romero quien insiste en que no será una necesidad en otros núcleos del Municipio pero en Pájara si y por ello la próxima vez vendrá con las firmas de todas las madres, abuelos, etc., para que se demuestre la necesidad. Asimismo quiere decir que si ya una vez se ampliaron los servicios no entiende porque ahora no cuando solo estamos hablando de 15 minutos y por otro lado no entiende la comparación con las escuelas deportivas ya que son temas que no pueden compararse porque no son las mismas circunstancias.

Llegados a este punto interviene el Sr. Interventor quien explica que el problema es complejo porque no podemos contratar personal, las guarderías de Pájara se han convertido en escuelas infantiles y como tal necesitan de una maestra y se va a pedir al Ministerio que no dejen contratar. Cuando se hizo lo de abrir un día más en Morro Jable se pudo hacer porque había una trabajadora más que ahora no hay porque está de baja y no se puede sustituir. Además también hay que tener en cuenta que desde que se abre la guardería hasta que llegan las cuidadoras pasa más de una hora y durante ese tiempo están juntos niños mayores con bebes y con la medida esta situación se ampliaría.

Toma la palabra Don Pedro Armas quien pregunta si sería legal ampliar esos quince minutos y si se podría tomar esa decisión de una manera política a lo que el Sr. interventor contesta que la organización es política pero siempre cumpliendo con la normativa aplicable.

Por último la Sra. Alcaldesa en funciones manifiesta que el vecino que tenga el problema debería ponerse en contacto con la directora para ver si se puede llegar a una solución, porque de hecho han existido casos en los que la dirección del centro ha intervenido y se ha conseguido la conciliación de la vida laboral y familiar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos en contra (CC y PSOE) y cinco (5) votos a favor (Grupo Mixto-NC; AMF; PPM y PP) ACUERDA rechazar la moción.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Dada cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Concejalía Delegada de Salud Pública, en orden a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de fecha 6 de marzo de 2017, que reza literalmente:

"PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Pájara aprobó la Ordenanza Reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Visto que mediante providencia, el Alcalde del Ayuntamiento de Pájara ordenó redacción de informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, elaborada mediante memoria de la concejalía delegada del área de Salud Pública y dirigida por Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente, **ACUERDO:**

<u>Primero</u>.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

A) Añadiendo un requisito en el artículo 6.3.c):

"La persona que los conduzca lleve consigo la licencia administrativa de tenencia así como la certificación de inscripción del animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos."

Y eliminando el último párrafo del apartado 6.3.c), que establecía:

"Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas entre las 7 y las 22 horas."

- **B)** Eliminando del párrafo segundo del artículo 4 la frase siguiente "en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia".
- **C)** Añadiendo la siguiente frase en el apartado k) del artículo 4: "Dicho documento se podrá aportar en el momento de la inscripción del animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos."

<u>Segundo</u>.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<u>Tercero</u>.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto»."

Se incorpora nuevamente al salón de plenos Don Domingo Pérez Saavedra.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 9 de marzo de 2017, por la Sra. Alcaldesa en funciones se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

B) Añadiendo un requisito en el artículo 6.3.c):

"La persona que los conduzca lleve consigo la licencia administrativa de tenencia así como la certificación de inscripción del animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos."

Y eliminando el último párrafo del apartado 6.3.c), que establecía:

"Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas entre las 7 y las 22 horas."

- **B)** Eliminando del párrafo segundo del artículo 4 la frase siguiente "en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia".
- **C)** Añadiendo la siguiente frase en el apartado k) del artículo 4: "Dicho documento se podrá aportar en el momento de la inscripción del animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos."

<u>Segundo</u>.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<u>Tercero</u>.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

SEXTO.- APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Personal en orden a la aprobación del acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal empleado público del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 7 de marzo de 2017, que reza literalmente:

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL EN ORDEN A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

ANTECEDENTES .-

El presente Acuerdo se constituye para la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para independizar a la persona empleada del lugar físico en el que desarrolla su trabajo, creando así una forma de organización que permite establecer modalidades de prestación de servicios diferentes a la presencial y con ello favorecer la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral. El trabajo desde el domicilio supone una forma de trabajar con información, mediante herramientas informáticas y telemáticas y sin dependencia de un espacio concreto. Se trata de aprovechar las ventajas de estas tecnologías, fundamentalmente respecto a la adaptabilidad en la prestación laboral que aportan espacial y temporalmente. Asimismo, cada vez son mayores las demandas de medidas de conciliación de la vida familiar, personal y laboral que faciliten la compatibilización del cumplimiento de las tareas profesionales con un desarrollo satisfactorio de las condiciones personales. También a ellas pretende dar respuesta la implantación del teletrabajo, habiéndose manifestado sus bondades en este sentido allá donde hay experiencias de su implantación.

Esta forma de organización del trabajo puede suponer importantes beneficios, tanto para la organización como para el personal afectado. Por una parte, a la Administración le permite reorganizar los procesos de trabajo redefiniendo objetivos, obteniendo, mediante un trabajo orientado a resultados, una mejor gestión del tiempo, una mejora de la calidad en la prestación de los servicios que se prestan a la ciudadanía. Por otra, a la persona teletrabajadora se le posibilita flexibilizar su jornada laboral para adaptarla a sus circunstancias personales y familiares, hecho que, sin duda, aumenta su compromiso y nivel de motivación y singulariza de forma más concreta los derechos generales subjetivos de los que es titular. Por tanto, el objeto del citado acuerdo es regular la prestación del servicio por el personal empleado público en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo en el Ayuntamiento de Pájara.

Respecto a la puesta en marcha de experiencias piloto de teletrabajo, las prioridades de implantación y la regulación de la prestación del servicio se informarán en la Mesa General de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara, negociándose en la misma las condiciones de trabajo del personal que participe en dichas experiencias, mediante Instrucción que se aprobará como Plan Piloto de Teletrabajo en el Ayuntamiento de Pájara.

En el expediente figuran los documentos siguientes:

- 1.- Acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara de fecha 06 de marzo de 2017.
- 2.- Documento Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal Empleado Público del Ayuntamiento de Pájara.

3.- Informe Jurídico de la Asesora Letrada del Departamento de Recursos Humanos de fecha 7 de marzo de 2017, que se transcribe a continuación:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO: IMPLANTACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

ANTECEDENTES

- I.- El Ayuntamiento de Pájara se plantea implantar el Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal empleado público del Ayuntamiento de Pájara. El trabajo desde el domicilio supone una forma de trabajar con información, mediante herramientas informáticas y telemáticas y sin dependencia de un espacio concreto. Se trata de aprovechar las ventajas de estas tecnologías, fundamentalmente respecto a la adaptabilidad en la prestación laboral que aportan espacial y temporalmente. Asimismo, cada vez son mayores las demandas de medidas de conciliación de la vida familiar, personal y laboral que faciliten la compatibilización del cumplimiento de las tareas profesionales con un desarrollo satisfactorio de las condiciones personales. También a ellas pretende dar respuesta la implantación del teletrabajo, habiéndose manifestado sus bondades en este sentido allá donde hay experiencias de su implantación.
- II.- Respecto a la puesta en marcha de experiencias piloto de teletrabajo, las prioridades de implantación y la regulación de la prestación del servicio se informarán en la Mesa General de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara, negociándose en la misma las condiciones de trabajo del personal que participe en dichas experiencias, mediante Instrucción que se aprobará como Plan Piloto de Teletrabajo en el Ayuntamiento de Pájara.
- III.- El objeto de dicho Acuerdo es regular la prestación del servicio por el personal empleado público en la modalidad no presencial, mediante la implantación del teletrabajo en este Ayuntamiento.
- IV.- Con fecha 6 de marzo de 2017, dicho acuerdo se debate y es aprobado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, interesa tener en cuenta que esta forma de organización del trabajo puede suponer importantes beneficios, tanto para la organización como para el personal afectado. Por una parte, a la Administración le permite reorganizar los procesos de trabajo redefiniendo objetivos, obteniendo, mediante un trabajo orientado a resultados, una mejor gestión del tiempo, una mejora de la calidad en la prestación de los servicios que se prestan a la ciudadanía. Por otra, a la persona teletrabajadora se le posibilita flexibilizar su jornada laboral para adaptarla a sus circunstancias personales y familiares, hecho que, sin duda, aumenta su compromiso y nivel de motivación y singulariza de forma más concreta los derechos generales subjetivos de los que es titular.

En relación con legislación sobre la materia, cabe destacar el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales del ámbito europeo más relevantes CES (Confederación Europea de Sindicatos), UNICE/UEAPME (Unión de las Industrias de la Comunidad Europea) y CEEP. Este Acuerdo vertebra el teletrabajo en torno a una serie de principios básicos, entre los que cabe destacar los siguientes: Su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, y la igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas con el resto de trabajadoras y trabajadores. Asimismo, en el ámbito del sector público, un número importante de Estados miembros de la Unión Europea están desarrollando distintas iniciativas y experiencias de teletrabajo enfocadas al personal empleado público.

En cuanto al procedimiento a seguir, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), regula que la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales y a través de las mesas de negociación que a tal efecto se constituyan. Los representantes de las Administraciones y de las Organizaciones Sindicales podrán concertar acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo del personal, que versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de la respectiva Administración.

El citado Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal Empleado Público del Ayuntamiento de Pájara, será ratificado de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del TREBEP que expresa: "Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente."

Una vez negociado y aprobado por la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara y según lo prevenido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para aprobar el citado Acuerdo corresponde al Pleno Municipal.

Por último, dicho Acuerdo deberá ser sometido a exposición pública, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, se **PROPONE**

Primero.- Aprobar el Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal Empleado Público del Ayuntamiento de Pájara,

<u>Segundo.</u>- Publicar dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los tablones de Anuncios y en la web <u>www.pajara.es</u> del Ayuntamiento de Pájara, para el trámite de información pública por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, si no hubiera reclamaciones se entenderá

definitivamente aprobado, si las hubiera, el Pleno resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas quedando así definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es cuanto se viene a informar, sin perjuicio de cualquier otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime procedente."

En base a todo ello, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal Empleado Público del Ayuntamiento de Pájara, en los términos siguientes:

"ACUERDO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

INTRODUCCIÓN.

El teletrabajo que consiste en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para independizar a la persona empleada del lugar físico en el que desarrolla su trabajo. Constituye así una forma de organización que permite establecer modalidades de prestación de servicios diferentes a la presencial y con ello favorecer la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula que la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales y a través de las mesas de negociación que a tal efecto se constituyan. Los representantes de las Administraciones y de las Organizaciones Sindicales podrán concertar acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo del personal, que versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de la respectiva Administración. Las tecnologías de la información y comunicación están cambiando, entre otras muchas cosas, la forma de entender y desarrollar el trabajo.

Los poderes públicos de nuestro entorno han adoptado diferentes medidas para impulsar el teletrabajo entre las que cabría destacar el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales del ámbito europeo más relevantes. Este Acuerdo vertebra el teletrabajo en torno a una serie de principios básicos, entre los que cabe destacar los siguientes: su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, y la igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas con el resto de trabajadoras y trabajadores. Asimismo, en el ámbito del sector público, un número importante de Estados miembros de la Unión Europea están desarrollando distintas iniciativas y experiencias de teletrabajo enfocadas al personal empleado público.

En relación con la puesta en marcha de experiencias piloto de teletrabajo, las prioridades de implantación y la regulación de la prestación del servicio se informarán en la Mesa General de Empleados Públicos de Ayuntamiento de Pájara, negociándose

en la misma las condiciones de trabajo del personal que participe en dichas experiencias, mediante Instrucción que se aprobará como Plan Piloto de Teletrabajo en el Ayuntamiento de Pájara.

La nueva modalidad de la jornada de trabajo cuyo cumplimiento no requiera la presencia física de las personas empleadas públicas en sus respectivos centros y lugares de trabajo mediante la modalidad de teletrabajo.

Se considera necesario proceder a regular una nueva modalidad de prestación de la jornada de trabajo no presencial mediante la fórmula de teletrabajo, Teniendo en cuenta que las normas sobre jornada y horarios de trabajo cuyo cumplimiento no sólo es posible a través de la presencia física de las personas empleadas públicas en sus respectivos centros o lugares de trabajo. La validez y eficacia del acuerdo requiere, atendiendo a las previsiones del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la prestación del servicio por el personal empleado público en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en el Ayuntamiento de Pájara.

Artículo 2. - Concepto de teletrabajo.

- 1. Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios en la que los empleados públicos desarrollan el contenido funcional de sus puestos de trabajo fuera de las dependencias de la Administración, a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- 2. El teletrabajo tiene como finalidad conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios, mediante una mejor organización del trabajo a través del uso de las nuevas tecnologías y de la gestión por objetivos, y contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para conseguir con ello un mayor grado de satisfacción laboral.
- 3. En esta modalidad de prestación de servicio, que tendrá carácter voluntario para los empleados públicos del Ayuntamiento de Pájara, quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación a los empleados públicos en activo al servicio del Ayuntamiento de Pájara.

Artículo 4. – Requisitos.

1. – Podrán solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo y haber desempeñado el puesto de trabajo en los últimos dos años durante periodos que sumen al menos un año, a la fecha de inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.
- b) Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial. A estos efectos, se consideran puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo aquellos cuyas funciones principales son las siguientes:
 - Estudio y análisis de proyectos.
 - Elaboración de informes.
 - Asesoría.
 - Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
 - Inspección.
 - Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
 - Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
 - Traducción.
- Otras funciones que a juicio del Ayuntamiento de Pájara se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo. No se autorizarán las solicitudes del personal empleado público que ocupe puestos con las siguientes características:
 - Puestos en oficinas de registro y atención e información al ciudadano.
- Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada. Cuando concurra esta circunstancia se podrá autorizar el teletrabajo si puntualmente, se considera por el órgano competente de personal, que se pueden articular mecanismos que permitan dar la correspondiente cobertura al servicio, a través de una asistencia parcial, o en casos excepcionales, a través de la asunción provisional de tareas por otro trabajador de la Corporación.
- c) Desarrollar, o tener autorizada solicitud para desarrollar, la jornada de trabajo a tiempo total o con una reducción de un octavo o un quinto, durante el tiempo en que se va a desarrollar el trabajo en la modalidad no presencial.
- d) Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo.
- e) Disponer, o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo.

- f) Asistir a los cursos de formación del Ayuntamiento de Pájara relativos a la prestación del servicio en la modalidad no presencial que se detallan en el artículo 17.
- g) No estar realizando, o tener autorizada la realización, de cursos presenciales de larga duración en horario laboral durante el tiempo en que se va a desarrollar el trabajo en la modalidad no presencial.
- 2. En relación con la acreditación del conocimiento establecido en el punto d), excepcionalmente podrá exigirse la superación de una prueba. A la solicitud se acompañará documentación acreditativa del cumplimiento del requisito señalado en el punto e).
- 3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad no presencial.

Artículo 5. - Procedimiento de autorización para teletrabajar.

- 1. Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se dirigirá a los responsables a los que estén adscritos los empleados solicitantes, que comprobarán si reúnen los requisitos establecidos en este Acuerdo.
- 2. Se dará traslado de las solicitudes que reúnen los requisitos exigidos a los órganos a los que estén adscritas orgánicamente las personas solicitantes, para que en el plazo de 10 días emitan informe sobre la solicitud, a la vista de la propuesta de la persona responsable de la unidad administrativa de la que dependa funcionalmente el empleado sobre la cobertura de las necesidades del servicio. En caso de propuesta favorable, indicará el número máximo de personas de su unidad que podría acceder al teletrabajo.
- 3. En el caso de informe favorable, el Área de Informática del Ayuntamiento de Pájara, elaborará, en el plazo de 10 días, un informe técnico sobre las necesidades de recursos telemáticos, la viabilidad de la conectividad del lugar de teletrabajo, así como de la posibilidad de desarrollar sus funciones mediante este tipo de conexión con las prestaciones técnicas requeridas para ello.
- 4.— En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, y a la vista de los informes del órgano al que está adscrito el empleado o empleada y, en su caso, del Área de Informática, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo.
- 5. Por razones organizativas, la Administración podrá hacer convocatorias en las que se determinen las fechas para la presentación y resolución de las solicitudes y el inicio y fin de la prestación de servicio en modalidad no presencial.
- 6.— Cuando la persona solicitante haya prestado servicios en la modalidad de trabajo no presencial con anterioridad, los informes del órgano al que está adscrito ésta y del Área de Informática serán de ratificación de los emitidos en el procedimiento anterior y se emitirán en el plazo de 5 días, salvo que se hayan producido cambios en relación con la cobertura de las necesidades del servicio o con las necesidades de recursos telemáticos y viabilidad de la conectividad, en cuyo caso se estará a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo. La resolución se dictará en el plazo de 15 días.

Artículo 6. - Criterios preferentes de autorización.

- 1. Cuando hubiera varios empleados públicos que deseen prestar el servicio mediante trabajo no presencial y pertenezcan a la misma unidad de trabajo y por cuestiones de organización administrativa no fuera posible autorizar dicha modalidad de trabajo a todos, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre el personal afectado y la Administración, se valorarán preferentemente las siguientes circunstancias, conforme al baremo que se incluye en el anexo:
- a) Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público: discapacidades permanentes o temporales.
- a.1.- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- a.2. Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditada por el Servicio Médico.
 - b) Trabajadores víctimas de violencia de género.
 - c) Conciliación de la vida familiar y laboral:
- c.1.— Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el mismo.
- c.2. Tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2. ° grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico.
- d) Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público para este desplazamiento.
 - e) Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo.
- f) Realización de estudios reglados no relacionados con el puesto de trabajo o desarrollo de una actividad en el sector público o privado, para la que se tiene autorizada la compatibilidad.
- 2. Se acompañarán a la solicitud la acreditación documental de las circunstancias que se incluyen en el párrafo 1 de este artículo.
- 3. En caso de empate en la puntuación, se autorizará el teletrabajo a la persona que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, según el orden expresado en éste. De persistir el empate, se utilizarán, por este orden, el criterio de la mayor antigüedad en el puesto de teletrabajo y de la mayor antigüedad en la Administración.

Artículo 7. - Causas de denegación.

- 1. Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:
- a) No reunir la empleada o empleado los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo.
- b) No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio, acreditado en el informe del órgano al que está adscrita la persona solicitante.
- c) Limitaciones de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo, acreditadas en el informe del Área de Informática.
- d) No haber transcurrido el tiempo mínimo entre periodos de teletrabajo establecido en el artículo 8.1, con la excepción establecida en dicho artículo.
 - e) Razones organizativas, debidamente acreditadas.
- f) No haber cumplido la persona empleada los objetivos establecidos en el anterior periodo de teletrabajo.
- 2. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado 1, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

Artículo 8. – Duración del teletrabajo y distribución de jornada semanal.

1. – Los periodos de tiempo en los que se podrán desarrollar la prestación del servicio en la modalidad no presencial se determinarán anualmente por Resolución de la Alcaldía o, en su caso, en la convocatoria que se realice conforme a lo establecido en el artículo 5.5 del presente Acuerdo.

Para evitar que el teletrabajo produzca desarraigo o un cambio de hábitos y rutinas de tal magnitud que la vuelta a la modalidad presencial pueda causar algún perjuicio a la persona empleada, se establecen los siguientes límites temporales:

- a) La duración máxima del periodo continuado de teletrabajo será en todo caso de un año.
- b) Con carácter general, el tiempo mínimo entre periodos de teletrabajo será de seis meses. Excepcionalmente, por razones de urgencia y necesidad de la prestación del servicio que lo justifique, se podrán autorizar nuevos periodos de teletrabajo.
- 2. Con carácter general, la jornada de trabajo semanal se distribuirá de manera que tres días a la semana se presten de forma no presencial mediante la fórmula de teletrabajo y dos días en jornada presencial, de acuerdo con la jornada y horarios habituales. Uno de los días de jornada presencial, determinado por la persona responsable de la unidad administrativa, se dedicará a reuniones de coordinación, formación, participación en proyectos comunes, u otras cuestiones que determine dicha persona responsable. Por necesidades de la prestación del servicio se podrán aprobar distribuciones de la jornada de trabajo diferentes, conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 y siguiendo los criterios que establezca al respecto la Dirección. En

ningún caso la jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

Excepcionalmente y durante un período siempre inferior al año, cuando concurra alguna de las causas expresadas en el Anexo del presente Acuerdo, se podrá autorizar la fórmula del teletrabajo todos los días de la semana. En este caso, la Jefa de la unidad administrativa a la que esté adscrita la persona autorizada, deberá emitir mensualmente un informe favorable del trabajo realizado por la teletrabajadora.

- 3. Las fechas de inicio y de fin del periodo de teletrabajo, que respetará los límites temporales establecidos en el apartado 1 de este artículo, y la distribución de la jornada semanal de trabajo se fijará por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y ésta, en función de las necesidades de servicio y las necesidades de la persona teletrabajadora. Se aprobará por el órgano competente en materia de personal en la resolución de autorización o posteriormente, siempre antes del inicio de la prestación de servicio en la modalidad no presencial. En caso de desacuerdo, resolverá el órgano competente en materia de personal, siguiendo los criterios que establezca al respecto la Dirección.
- 4. Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial y/o reducir temporalmente el número de días semanales de teletrabajo, por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y ésta, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior.
- 5. El teletrabajo, por su naturaleza, no comporta de manera inherente una especial dedicación ni horaria ni de jornada, sino una flexibilidad en la jornada y en los horarios ordinarios. No obstante, se podrán fijar periodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo o, incluso que estos periodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora.
- 6.— Si personal que tiene autorizado la modalidad no presencial presenta solicitud de autorización de compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el sector público, al valorar la compatibilidad horaria, se considerará como jornada de trabajo de la persona interesada, la jornada de trabajo que realiza en la modalidad presencial.

Artículo 9. – Determinación de tareas y resultados.

La determinación de las tareas a realizar y de los resultados a obtener durante el desarrollo de la jornada de trabajo bajo la modalidad no presencial se fijará por acuerdo entre la persona responsable de la unidad administrativa y el empleado o empleada. Se establecerán periódicamente a lo largo del desarrollo del teletrabajo y se concretarán en los instrumentos de seguimiento correspondientes. En caso de desacuerdo, resolverá el órgano al que está adscrita la persona empleada, siguiendo los criterios que establezca al respecto la Dirección.

Artículo 10. - Derechos y deberes.

Los empleados públicos que desarrollen la prestación del servicio en la modalidad no presencial tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del

personal funcionario y laboral al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Pájara y sus Organismos Autónomos, y no sufrirá variación alguna en sus retribuciones.

Artículo 11. - Suspensión temporal.

La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio que justifiquen la medida. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditadas las circunstancias justificativas, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

Artículo 12. – Revocación por la Administración y finalización por el personal.

- 1.-La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:
 - a) Por necesidades del servicio.
 - b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.
- c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.
- d) Por mutuo acuerdo entre la persona empleada y la Administración. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.
- 2. Cuando concurran causas justificativas, la empleada o empleado podrá solicitar la finalización de la modalidad de trabajo no presencial antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con una semana de antelación. Acreditada la causa alegada, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

Artículo 13. – Incorporación a la modalidad presencial.

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.

Artículo 14. - Equipamiento.

- 1. La administración facilitará los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad de teletrabajo:
- Un ordenador personal portátil. En caso de que la teletrabajadora decida aportar su propio ordenador portátil, la Administración no estará obligada a su aportación. Esta voluntad deberá constar por escrito.

- Un número de teléfono IP o móvil corporativo.
- Acceso a las aplicaciones informáticas del Departamento, susceptibles de ser ejecutadas mediante el canal utilizado.
- 2. Las personas que tele trabajen aportarán una línea de acceso a Internet que cumpla con las características que defina la Administración.
- 3. El modo de acceso a los servicios se hará a través de un canal seguro de conexión.
- 4. Las personas que realicen teletrabajo dispondrán de la asistencia técnica para resolver incidencias relacionadas con el portátil o el teléfono, si requiere intervención técnica presencial, se realizará en los días de jornada presencial.

Artículo 15. - Protección de datos de carácter personal.

La persona teletrabajadora, en la prestación del servicio en la modalidad no presencial, cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y mantendrá la debida reserva respecto a los asuntos que conozca, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

Artículo 16. - Prevención de riesgos laborales.

- 1.— El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales facilitará al personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo la evaluación de riesgos de su actividad, así como la formación e información necesaria en materia de seguridad y salud laboral para evitar los riesgos laborales o, si son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas necesarias.
- 2. Asimismo, ese personal deberá acudir a una sesión formativa donde se le indicará como debe acondicionar su puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas, así como las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos. La asistencia a la sesión formativa tendrá carácter obligatorio y las personas empleadas deberán acreditar los conocimientos adquiridos mediante la prueba correspondiente.
- 3.— Los empleados y empleadas acogidos a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas previstas en su evaluación de riesgos, así como la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención no sólo a su actividad, sino también al diseño de su puesto de trabajo. No obstante, el Servicio de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento telefónico cuando lo precisen.
- 4. Igualmente, los teletrabajadores podrán solicitar al Servicio de Prevención el examen del puesto de trabajo en su lugar de teletrabajo. Se accederá a esa petición cuando el Servicio considere que es necesaria esa presencia domiciliaria. En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad del personal teletrabajador su implantación.

Artículo 17. - Formación.

El Ayuntamiento de Pájara organizará acciones formativas para el personal al que se le ha autorizado la prestación del servicio en la modalidad no presencial relativas al desempeño de esta jornada de trabajo no presencial, sobre protección de la salud y

prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo y sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, tanto las personas que asuman la supervisión de teletrabajadores como el personal teletrabajador recibirán formación acerca de la redacción, gestión y evaluación de objetivos y sobre elaboración de indicadores y resultados esperados. En los periodos de teletrabajo posteriores se tendrá en cuenta la formación recibida con anterioridad.

Artículo 18. - Interpretación.

Cuando surjan cuestiones sobre la interpretación de este Acuerdo, se examinarán, resolverán e interpretarán en la correspondiente Mesa General de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara

DISPOSICIÓN ADICIONAL Primera.

Seguimiento del desarrollo de la modalidad de teletrabajo. La Dirección realizará estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Segunda.

Aprobar el Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal empleado público del Ayuntamiento de Pájara y sus Organismos Autónomos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno, y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I

- a) Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público: discapacidades permanentes o temporales.
- a.1.— Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: 3 puntos.
- a.2. Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditado por el Servicio Médico: 2 puntos.
 - b) Trabajadores víctimas de violencia de género: 3 puntos.
 - c) Conciliación de la vida familiar y laboral: 2 puntos.
- c.1.— Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el mismo.

- c.2. Tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2. ° grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico.
- d) Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público para este desplazamiento: 1,5 puntos.
 - e) Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo: 2 puntos.
- f) Realización de estudios reglados no relacionados con el puesto de trabajo o desarrollo de una actividad en el sector público o privado, para la que se tiene autorizada la compatibilidad: 1 punto."

Segundo.-. Publicar dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los tablones de Anuncios y en la web <u>www.pajara.es</u> del Ayuntamiento de Pájara, para el trámite de información pública por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, si no hubiera reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, si las hubiera, el Pleno resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas quedando así definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Se incorpora nuevamente al salón de plenos Don Pedro Armas Romero.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de marzo de 2017, por la Sra. Alcaldesa en funciones se abre turno de debate, explicando el asunto la Sra. Secretaria. Y toda vez que no tiene intervención alguna, sometido el asunto a votación, el Pleno, con ocho (8) votos a favor (CC; PSOE y NC), cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto-PP; AMF) y un (1) voto en contra (Grupo Mixto-PPM), ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Aprobar el Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal Empleado Público del Ayuntamiento de Pájara, en los términos siguientes:

"ACUERDO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

INTRODUCCIÓN.

El teletrabajo que consiste en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para independizar a la persona empleada del lugar físico en el que desarrolla su trabajo. Constituye así una forma de organización que permite establecer modalidades de prestación de servicios diferentes a la presencial y con ello favorecer la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula que la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales y a través de las mesas de negociación que a tal efecto se constituyan. Los representantes de las Administraciones y de las Organizaciones Sindicales podrán concertar acuerdos para la determinación de las condiciones de

trabajo del personal, que versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de la respectiva Administración. Las tecnologías de la información y comunicación están cambiando, entre otras muchas cosas, la forma de entender y desarrollar el trabajo.

Los poderes públicos de nuestro entorno han adoptado diferentes medidas para impulsar el teletrabajo entre las que cabría destacar el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales del ámbito europeo más relevantes. Este Acuerdo vertebra el teletrabajo en torno a una serie de principios básicos, entre los que cabe destacar los siguientes: su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, y la igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas con el resto de trabajadoras y trabajadores. Asimismo, en el ámbito del sector público, un número importante de Estados miembros de la Unión Europea están desarrollando distintas iniciativas y experiencias de teletrabajo enfocadas al personal empleado público.

En relación con la puesta en marcha de experiencias piloto de teletrabajo, las prioridades de implantación y la regulación de la prestación del servicio se informarán en la Mesa General de Empleados Públicos de Ayuntamiento de Pájara, negociándose en la misma las condiciones de trabajo del personal que participe en dichas experiencias, mediante Instrucción que se aprobará como Plan Piloto de Teletrabajo en el Ayuntamiento de Pájara.

La nueva modalidad de la jornada de trabajo cuyo cumplimiento no requiera la presencia fisica de las personas empleadas públicas en sus respectivos centros y lugares de trabajo mediante la modalidad de teletrabajo.

Se considera necesario proceder a regular una nueva modalidad de prestación de la jornada de trabajo no presencial mediante la fórmula de teletrabajo, Teniendo en cuenta que las normas sobre jornada y horarios de trabajo cuyo cumplimiento no sólo es posible a través de la presencia física de las personas empleadas públicas en sus respectivos centros o lugares de trabajo. La validez y eficacia del acuerdo requiere, atendiendo a las previsiones del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la prestación del servicio por el personal empleado público en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en el Ayuntamiento de Pájara.

Artículo 2. - Concepto de teletrabajo.

1. – Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios en la que los empleados públicos desarrollan el contenido funcional de sus puestos de trabajo fuera de las dependencias de la Administración, a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

- 2. El teletrabajo tiene como finalidad conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios, mediante una mejor organización del trabajo a través del uso de las nuevas tecnologías y de la gestión por objetivos, y contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para conseguir con ello un mayor grado de satisfacción laboral.
- 3. En esta modalidad de prestación de servicio, que tendrá carácter voluntario para los empleados públicos del Ayuntamiento de Pájara, quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación a los empleados públicos en activo al servicio del Ayuntamiento de Pájara.

Artículo 4. – Requisitos.

- 1. Podrán solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que reúna los siguientes requisitos:
- a) Estar en situación de servicio activo y haber desempeñado el puesto de trabajo en los últimos dos años durante periodos que sumen al menos un año, a la fecha de inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.
- b) Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial. A estos efectos, se consideran puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo aquellos cuyas funciones principales son las siguientes:
 - Estudio y análisis de proyectos.
 - Elaboración de informes.
 - Asesoría.
 - Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
 - Inspección.
 - Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
- Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
 - Traducción.
- Otras funciones que a juicio del Ayuntamiento de Pájara se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo. No se autorizarán las solicitudes del personal empleado público que ocupe puestos con las siguientes características:
 - Puestos en oficinas de registro y atención e información al ciudadano.

- Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada. Cuando concurra esta circunstancia se podrá autorizar el teletrabajo si puntualmente, se considera por el órgano competente de personal, que se pueden articular mecanismos que permitan dar la correspondiente cobertura al servicio, a través de una asistencia parcial, o en casos excepcionales, a través de la asunción provisional de tareas por otro trabajador de la Corporación.
- c) Desarrollar, o tener autorizada solicitud para desarrollar, la jornada de trabajo a tiempo total o con una reducción de un octavo o un quinto, durante el tiempo en que se va a desarrollar el trabajo en la modalidad no presencial.
- d) Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo.
- e) Disponer, o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo.
- f) Asistir a los cursos de formación del Ayuntamiento de Pájara relativos a la prestación del servicio en la modalidad no presencial que se detallan en el artículo 17.
- g) No estar realizando, o tener autorizada la realización, de cursos presenciales de larga duración en horario laboral durante el tiempo en que se va a desarrollar el trabajo en la modalidad no presencial.
- 2. En relación con la acreditación del conocimiento establecido en el punto d), excepcionalmente podrá exigirse la superación de una prueba. A la solicitud se acompañará documentación acreditativa del cumplimiento del requisito señalado en el punto e).
- 3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad no presencial.

Artículo 5. - Procedimiento de autorización para teletrabajar.

- 1. Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se dirigirá a los responsables a los que estén adscritos los empleados solicitantes, que comprobarán si reúnen los requisitos establecidos en este Acuerdo.
- 2. Se dará traslado de las solicitudes que reúnen los requisitos exigidos a los órganos a los que estén adscritas orgánicamente las personas solicitantes, para que en el plazo de 10 días emitan informe sobre la solicitud, a la vista de la propuesta de la persona responsable de la unidad administrativa de la que dependa funcionalmente el empleado sobre la cobertura de las necesidades del servicio. En caso de propuesta favorable, indicará el número máximo de personas de su unidad que podría acceder al teletrabajo.

- 3. En el caso de informe favorable, el Área de Informática del Ayuntamiento de Pájara, elaborará, en el plazo de 10 días, un informe técnico sobre las necesidades de recursos telemáticos, la viabilidad de la conectividad del lugar de teletrabajo, así como de la posibilidad de desarrollar sus funciones mediante este tipo de conexión con las prestaciones técnicas requeridas para ello.
- 4.— En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, y a la vista de los informes del órgano al que está adscrito el empleado o empleada y, en su caso, del Área de Informática, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo.
- 5. Por razones organizativas, la Administración podrá hacer convocatorias en las que se determinen las fechas para la presentación y resolución de las solicitudes y el inicio y fin de la prestación de servicio en modalidad no presencial.
- 6.- Cuando la persona solicitante haya prestado servicios en la modalidad de trabajo no presencial con anterioridad, los informes del órgano al que está adscrito ésta y del Área de Informática serán de ratificación de los emitidos en el procedimiento anterior y se emitirán en el plazo de 5 días, salvo que se hayan producido cambios en relación con la cobertura de las necesidades del servicio o con las necesidades de recursos telemáticos y viabilidad de la conectividad, en cuyo caso se estará a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo. La resolución se dictará en el plazo de 15 días.

Artículo 6. – Criterios preferentes de autorización.

- 1. Cuando hubiera varios empleados públicos que deseen prestar el servicio mediante trabajo no presencial y pertenezcan a la misma unidad de trabajo y por cuestiones de organización administrativa no fuera posible autorizar dicha modalidad de trabajo a todos, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre el personal afectado y la Administración, se valorarán preferentemente las siguientes circunstancias, conforme al baremo que se incluye en el anexo:
- a) Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público: discapacidades permanentes o temporales.
- a.1.— Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- a.2. Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditada por el Servicio Médico.
 - b) Trabajadores víctimas de violencia de género.
 - c) Conciliación de la vida familiar y laboral:
- c.1.– Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el mismo.

- c.2. Tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2. º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico.
- d) Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público para este desplazamiento.
 - e) Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo.
- f) Realización de estudios reglados no relacionados con el puesto de trabajo o desarrollo de una actividad en el sector público o privado, para la que se tiene autorizada la compatibilidad.
- 2. Se acompañarán a la solicitud la acreditación documental de las circunstancias que se incluyen en el párrafo 1 de este artículo.
- 3. En caso de empate en la puntuación, se autorizará el teletrabajo a la persona que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, según el orden expresado en éste. De persistir el empate, se utilizarán, por este orden, el criterio de la mayor antigüedad en el puesto de teletrabajo y de la mayor antigüedad en la Administración.

Artículo 7. - Causas de denegación.

- 1. Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:
- a) No reunir la empleada o empleado los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo.
- b) No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio, acreditado en el informe del órgano al que está adscrita la persona solicitante.
- c) Limitaciones de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo, acreditadas en el informe del Área de Informática.
- d) No haber transcurrido el tiempo mínimo entre periodos de teletrabajo establecido en el artículo 8.1, con la excepción establecida en dicho artículo.
 - e) Razones organizativas, debidamente acreditadas.
- f) No haber cumplido la persona empleada los objetivos establecidos en el anterior periodo de teletrabajo.
- 2. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado 1, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

Artículo 8. - Duración del teletrabajo y distribución de jornada semanal.

 Los periodos de tiempo en los que se podrán desarrollar la prestación del servicio en la modalidad no presencial se determinarán anualmente por Resolución de la Alcaldía o, en su caso, en la convocatoria que se realice conforme a lo establecido en el artículo 5.5 del presente Acuerdo.

Para evitar que el teletrabajo produzca desarraigo o un cambio de hábitos y rutinas de tal magnitud que la vuelta a la modalidad presencial pueda causar algún perjuicio a la persona empleada, se establecen los siguientes límites temporales:

- a) La duración máxima del periodo continuado de teletrabajo será en todo caso de un año.
- b) Con carácter general, el tiempo mínimo entre periodos de teletrabajo será de seis meses. Excepcionalmente, por razones de urgencia y necesidad de la prestación del servicio que lo justifique, se podrán autorizar nuevos periodos de teletrabajo.
- 2. Con carácter general, la jornada de trabajo semanal se distribuirá de manera que tres días a la semana se presten de forma no presencial mediante la fórmula de teletrabajo y dos días en jornada presencial, de acuerdo con la jornada y horarios habituales. Uno de los días de jornada presencial, determinado por la persona responsable de la unidad administrativa, se dedicará a reuniones de coordinación, formación, participación en proyectos comunes, u otras cuestiones que determine dicha persona responsable. Por necesidades de la prestación del servicio se podrán aprobar distribuciones de la jornada de trabajo diferentes, conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 y siguiendo los criterios que establezca al respecto la Dirección. En ningún caso la jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

Excepcionalmente y durante un período siempre inferior al año, cuando concurra alguna de las causas expresadas en el Anexo del presente Acuerdo, se podrá autorizar la fórmula del teletrabajo todos los días de la semana. En este caso, la Jefa de la unidad administrativa a la que esté adscrita la persona autorizada, deberá emitir mensualmente un informe favorable del trabajo realizado por la teletrabajadora.

- 3. Las fechas de inicio y de fin del periodo de teletrabajo, que respetará los límites temporales establecidos en el apartado 1 de este artículo, y la distribución de la jornada semanal de trabajo se fijará por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y ésta, en función de las necesidades de servicio y las necesidades de la persona teletrabajadora. Se aprobará por el órgano competente en materia de personal en la resolución de autorización o posteriormente, siempre antes del inicio de la prestación de servicio en la modalidad no presencial. En caso de desacuerdo, resolverá el órgano competente en materia de personal, siguiendo los criterios que establezca al respecto la Dirección.
- 4. Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial y/o reducir temporalmente el número de días semanales de teletrabajo, por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y ésta, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior.
- 5. El teletrabajo, por su naturaleza, no comporta de manera inherente una especial dedicación ni horaria ni de jornada, sino una flexibilidad en la jornada y en los horarios ordinarios. No obstante, se podrán fijar periodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo o, incluso que estos periodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que

las necesidades del servicio hacen necesaria la intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora.

6.— Si personal que tiene autorizado la modalidad no presencial presenta solicitud de autorización de compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el sector público, al valorar la compatibilidad horaria, se considerará como jornada de trabajo de la persona interesada, la jornada de trabajo que realiza en la modalidad presencial.

Artículo 9. - Determinación de tareas y resultados.

La determinación de las tareas a realizar y de los resultados a obtener durante el desarrollo de la jornada de trabajo bajo la modalidad no presencial se fijará por acuerdo entre la persona responsable de la unidad administrativa y el empleado o empleada. Se establecerán periódicamente a lo largo del desarrollo del teletrabajo y se concretarán en los instrumentos de seguimiento correspondientes. En caso de desacuerdo, resolverá el órgano al que está adscrita la persona empleada, siguiendo los criterios que establezca al respecto la Dirección.

Artículo 10. - Derechos y deberes.

Los empleados públicos que desarrollen la prestación del servicio en la modalidad no presencial tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Pájara y sus Organismos Autónomos, y no sufrirá variación alguna en sus retribuciones.

Artículo 11. - Suspensión temporal.

La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio que justifiquen la medida. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditadas las circunstancias justificativas, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

Artículo 12. – Revocación por la Administración y finalización por el personal.

- 1. La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:
 - a) Por necesidades del servicio.
 - b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.
- c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.
- d) Por mutuo acuerdo entre la persona empleada y la Administración. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, el órgano

competente en materia de personal dictará resolución motivada de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

2. – Cuando concurran causas justificativas, la empleada o empleado podrá solicitar la finalización de la modalidad de trabajo no presencial antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con una semana de antelación. Acreditada la causa alegada, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

Artículo 13. - Incorporación a la modalidad presencial.

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.

Artículo 14. – Equipamiento.

- 1. La administración facilitará los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad de teletrabajo:
- Un ordenador personal portátil. En caso de que la teletrabajadora decida aportar su propio ordenador portátil, la Administración no estará obligada a su aportación. Esta voluntad deberá constar por escrito.
 - Un número de teléfono IP o móvil corporativo.
- Acceso a las aplicaciones informáticas del Departamento, susceptibles de ser ejecutadas mediante el canal utilizado.
- 2. Las personas que tele trabajen aportarán una línea de acceso a Internet que cumpla con las características que defina la Administración.
- 3. El modo de acceso a los servicios se hará a través de un canal seguro de conexión.
- 4. Las personas que realicen teletrabajo dispondrán de la asistencia técnica para resolver incidencias relacionadas con el portátil o el teléfono, si requiere intervención técnica presencial, se realizará en los días de jornada presencial.

Artículo 15. - Protección de datos de carácter personal.

La persona teletrabajadora, en la prestación del servicio en la modalidad no presencial, cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y mantendrá la debida reserva respecto a los asuntos que conozca, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

Artículo 16. - Prevención de riesgos laborales.

1.— El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales facilitará al personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo la evaluación de riesgos de su actividad, así como la formación e información necesaria en materia de seguridad y salud laboral para evitar los riesgos laborales o, si son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas necesarias.

- 2. Asimismo, ese personal deberá acudir a una sesión formativa donde se le indicará como debe acondicionar su puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas, así como las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos. La asistencia a la sesión formativa tendrá carácter obligatorio y las personas empleadas deberán acreditar los conocimientos adquiridos mediante la prueba correspondiente.
- 3.— Los empleados y empleadas acogidos a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas previstas en su evaluación de riesgos, así como la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención no sólo a su actividad, sino también al diseño de su puesto de trabajo. No obstante, el Servicio de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento telefónico cuando lo precisen.
- 4. Igualmente, los teletrabajadores podrán solicitar al Servicio de Prevención el examen del puesto de trabajo en su lugar de teletrabajo. Se accederá a esa petición cuando el Servicio considere que es necesaria esa presencia domiciliaria. En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad del personal teletrabajador su implantación.

Artículo 17. - Formación.

El Ayuntamiento de Pájara organizará acciones formativas para el personal al que se le ha autorizado la prestación del servicio en la modalidad no presencial relativas al desempeño de esta jornada de trabajo no presencial, sobre protección de la salud y prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo y sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, tanto las personas que asuman la supervisión de teletrabajadores como el personal teletrabajador recibirán formación acerca de la redacción, gestión y evaluación de objetivos y sobre elaboración de indicadores y resultados esperados. En los periodos de teletrabajo posteriores se tendrá en cuenta la formación recibida con anterioridad.

Artículo 18. - Interpretación.

Cuando surjan cuestiones sobre la interpretación de este Acuerdo, se examinarán, resolverán e interpretarán en la correspondiente Mesa General de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara

DISPOSICIÓN ADICIONAL Primera.

Seguimiento del desarrollo de la modalidad de teletrabajo. La Dirección realizará estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Segunda.

Aprobar el Acuerdo sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal empleado público del Ayuntamiento de Pájara y sus Organismos Autónomos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno, y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I

- a) Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público: discapacidades permanentes o temporales.
- a.1.— Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: 3 puntos.
- a.2. Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditado por el Servicio Médico: 2 puntos.
 - b) Trabajadores víctimas de violencia de género: 3 puntos.
 - c) Conciliación de la vida familiar y laboral: 2 puntos.
- c.1.— Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el mismo.
- c.2. Tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2. º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico.
- d) Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público para este desplazamiento: 1,5 puntos.
 - e) Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo: 2 puntos.
- f) Realización de estudios reglados no relacionados con el puesto de trabajo o desarrollo de una actividad en el sector público o privado, para la que se tiene autorizada la compatibilidad: 1 punto."
- Segundo.- Publicar dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los tablones de Anuncios y en la web www.pajara.es del Ayuntamiento de Pájara, para el trámite de información pública por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, si no hubiera reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, si las hubiera, el Pleno resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas quedando así definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LAS PALMAS, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de marzo de 2016, que reza literalmente:

"INFORME PROPUESTA DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE DE PÁJARA

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 5 de octubre de 2001 se adjudicó a Don Juan Cardona Melián el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Urbano de Viajeros, suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo el 5 de marzo de 2002.

Asimismo el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009, adoptó el acuerdo de autorizar la transmisión del contrato de gestión de servicios públicos para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, adjudicado a Don Juan Cardona Melián, a favor de la sociedad mercantil unipersonal "GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L.", cuyo Administrador es Don Juan Cardona Melián.

En consecuencia con lo anterior, mediante Decreto de Alcaldía nº 4247/2009, de fecha 15 de octubre- notificado tanto a la actora como al propio Sr Cardona en fecha 19 de octubre de 2009, se dispone materializar el ingreso del aval otorgado por la Caja Rural de Canarias a Guaguas Urbanas de Jandía, SL, en concepto de fianza definitiva del contrato de prestación del servicio de trasporte urbano de viajeros (depósito que se materializa el 15 de octubre de 2009).

Que mediante escrito de la citada mercantil presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara en fecha 1 de junio de 2012, se daba por extinguido el mencionado contrato por el transcurso del plazo de los diez años de vigencia el día 3 de junio de 2012.

Por la representación de la empresa "GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L.", se solicita mediante escrito de fecha 18 de junio de 2013, la devolución del aval de la Caja Rural de Canarias en concepto de garantía definitiva, si bien trascurrido el plazo máximo para resolver, no se contestó la solicitud formulada.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de septiembre de 2014 se acuerda la denegación de la devolución del aval de referencia y ello en base a que las guaguas que debían revertir al Ayuntamiento no lo hicieron en las debidas condiciones de utilización como así se desprende del acta de recepción de las mismas.

Contra desestimación presunta de la reclamación dirigida al Ayuntamiento de Pájara el 6 de junio de 2013 en la que se reclamaba la devolución del aval de 60.101,21 euros, por el representante de la entidad se interpone recurso contencioso-administrativo.

Con fecha 16 de febrero de 2017, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas nº2 cuyo fallo es el siguiente:

"Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso interpuesto por la representación procesal de GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDIA S.L.U., se anula el acto impugnado, condenando al Ayuntamiento a la devolución del aval".

El artículo 118 de la Constitución Española establece que "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar

la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto".

En este sentido también los <u>arts. 103</u> a <u>113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio</u>, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), regulan la ejecución de sentencias. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse reiteradamente sobre el alcance de la ejecución, afirmando que la tutela judicial efectiva a que se refiere el <u>art. 24 CE</u> incluye también el derecho a la ejecución.

Considerando que en relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Por lo tanto la resolución de la presente solicitud corresponde al pleno municipal como órgano de contratación.

Por lo expuesto, elevo al Pleno Municipal que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente ACUERDO:

<u>Primero.</u> Devolver a la entidad GUAGUAS URABANAS PLAYAS DE JANDIA S.L.U. en cumplimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo $n^{\circ}2$ de las Palmas, de fecha 16 de febrero de 2017, el Aval de la Caja Rural de Canarias con Registro Especial de Avales $n^{\circ}5258/09$, por importe de sesenta mil ciento un euros con veinticinco céntimos (60.101,21 €).

<u>Segundo</u>.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que lleven a cabo los pronunciamientos precedentes.

<u>Cuarto</u>.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contenciosoadministrativo n°2 de Las Palmas, a los efectos que procedan."

Se incorpora nuevamente al salón de plenos Don Pedro Armas Romero.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de marzo de 2017, por la Sra. Alcaldesa en funciones se abre turno de debate, explicando el asunto la Sra Secretaria. Y toda vez que no tiene intervención alguna, sometido el asunto a votación, el Pleno, con ocho (8) votos a favor (CC; PSOE y NC), cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto-PP; AMF) y un (1) voto en contra (Grupo Mixto-PPM), ACUERDA:

Primero.- Devolver a la entidad GUAGUAS URABANAS PLAYAS DE JANDIA S.L.U. en cumplimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n°2 de las Palmas, de fecha 16 de febrero de 2017, el Aval de la Caja Rural de Canarias con Registro Especial de Avales n°5258/09, por importe de sesenta mil ciento un euros con veinticinco céntimos (60.101,21 €).

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- 3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que lleven a cabo los pronunciamientos precedentes.

<u>Cuarto</u>.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº2 de Las Palmas, a los efectos que procedan.

OCTAVO.- DEVOLUCIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL FCC MEDIOAMBIENTE, S.A. DE LAS GARANTÍAS DEFINITIVAS CONSTITUIDAS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalia Delegada de Servicios Municipales de fecha 1 de marzo de 2017, que reza literalmente:

"INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de las solicitudes formuladas por la entidad FCC MEDIO AMBIENTE S.A. (R.E. 1861 y R.E. 1862) , en orden a la devolución de dos avales: uno del Banco Zaragozano s.a. por importe de dos millones doscientas veintiocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas (2.228.558 ptas), inscrito en el Registro Especial de Avales con el $n^{\circ}94022506$, de fecha 19 de mayo de 1994; y un segundo aval del Banco Santander Central Hispano S.A. por importe de cinco mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos (5.958,60 \in), inscrito en el Registro Especial de Avales con el $n^{\circ}1500/73187$, de fecha 21 de octubre de 2003. Ambos constituidos en el marco del contrato de gestión de servició público suscrito con esta Administración para la recogida y transporte de residuos sólidos y urbanos y asimilables.

Resultando que mediante acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1994, acordó la adjudicación del contrato de gestión indirecta de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables a la entidad FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., por un precio anual de 334.847'70 euros, con vigencia de ocho años, prorrogable tácitamente de año en año hasta un máximo de dos. Formalizándose el correspondiente documento administrativo el 5 de agosto de 1994.

Resultando que en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 14 de mayo de 2015, se aprobó la liquidación definitiva del mencionado contrato, suscribiéndose con fecha 25 de mayo de ese mismo el año el Acta de liquidación, la cual obra en el expediente de su razón.

Considerando que según lo dispuesto en el art. 120 del Decreto 923/1965, Ley de Contratos del Estado, normativa de aplicación, dada cuenta de la fecha del contrato, "Aprobadas que sean la recepción y liquidación definitivas de las obras, se devolverá el importe de la fianza o en su caso se cancelara el aval en el plazo improrrogable de tres meses".

Resultando que ya han transcurrido con creces los tres meses establecidos legalmente desde la fecha de liquidación del mencionado contrato, procede la devolución de las garantías constituidas, teniendo en cuenta que no se ha producido responsabilidad alguna de la presente contratación.

Considerando que en relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011,

de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Por lo tanto la resolución de la presente solicitud corresponde al pleno municipal como órgano de contratación.

Por lo expuesto, elevo al Pleno Municipal que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente ACUERDO:

<u>Primero.</u>- Devolver a la entidad FCC MEDIO AMBIENTE S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 923/1965, Ley de Contratos del Estado los siguiente avales, en concepto de garantía definitiva, del contrato de gestión del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables:

-Aval del Banco Zaragozano s.a. por importe de dos millones doscientas veintiocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas (2.228.558 ptas), inscrito en el Registro Especial de Avales con el $n^{\circ}94022506$, de fecha 19 de mayo de 1994.

-Aval del Banco Santander Central Hispano S.A. por importe de cinco mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos (5.958,60 \in), inscrito en el Registro Especial de Avales con el $n^{\circ}1500/73187$, de fecha 21 de octubre de 2003.

<u>Segundo</u>.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- 3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el

conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que lleven a cabo los pronunciamientos precedentes."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 9 de marzo de 2017, por la Sra. Alcaldesa en funciones se abre turno de debate, explicando el asunto la Sra Secretaria. Y toda vez que no tiene intervención alguna, sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos a favor (CC y PSOE), seis (6) abstenciones (Grupo Mixto-PP; AMF; NC y PPM) ACUERDA:

Primero.- Devolver a la entidad FCC MEDIO AMBIENTE S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 923/1965, Ley de Contratos del Estado los siguiente avales , en concepto de garantía definitiva, del contrato de gestión del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables:

-Aval del Banco Zaragozano s.a. por importe de dos millones doscientas veintiocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas (2.228.558 ptas), inscrito en el Registro Especial de Avales con el nº94022506, de fecha 19 de mayo de 1994.

-Aval del Banco Santander Central Hispano S.A. por importe de cinco mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos (5.958,60 €), inscrito en el Registro Especial de Avales con el n°1500/73187, de fecha 21 de octubre de 2003.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- 3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que lleven a cabo los pronunciamientos precedentes.

NOVENO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA REFERENCIA 139/2002 LUM.

Dada cuenta del Informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica , Catastro, Urbanismo, Medioambiente y Obras, de fecha 10 de febrero de 2017, que reza literalmente:

"Mª Montserrat Fleitas Herrera, en mi condición de Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, para su constancia en el expediente 139/2002 L.U.M. emito el siguiente

INFORME:

A.- ANTECEDENTES.-

- 1.- Con fecha 7 de febrero de 2014 (R.E. nº 1335) se recibe en el Registro General de esta Corporación el oficio rubricado por la Secretaría del Juzgado de lo Penal nº 2 de Las Palmas donde se conminaba a este Ayuntamiento para que se procediera a "la anulación o revocación de los actos administrativos dictados por dicha Corporación dimanados de las meritadas Licencias Urbanísticas" y ello en virtud de la Sentencia dictada por la Magistrada-Jueza titular del citado Juzgado con fecha 13 de febrero de 2013 cuyo testimonio se anexa al referido escrito y que, entre otros términos, se formula en idénticos parámetros.
- 2.- Mediante acuerdo tomado por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 22 de enero de 2015, se dispuso, entre otros extremos, iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Licencia Urbanística referencia 139/2002 L.U.M., otorgada por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno tomado con fecha 22 de agosto de 2002 y cuyo titular actual era —y sigue siendo a fecha actual- la entidad mercantil "Monika y José, S.L.", la cual autorizaba la construcción de una vivienda unifamiliar aislada situada en donde dicen "Parcela 16-B.1 Cuesta de Guerime", en este Término Municipal.
- 3.- Además de dicha sociedad, constan en el citado procedimiento otros interesados a quienes se debía hacer partícipes de cuantas actuaciones se llevasen a cabo en el marco del citado expediente, esto es, D. Vicente Cabrera Curbelo —por ser el inicial promotor de las obras de construcción citadas-, D. Esteban J. Cabrera Rodríguez —que fue titular del citado título habilitante antes de la entidad mercantil "Monika y José, S.L."- y D. Patrick Alan Roger Bannard, Dña. Marion Elizabeth Bannard, Dña. Jane Elizabeth Bannard y D. Roger John Bannard —quienes acreditaron en el expediente ser titulares cada uno de ellos de un 1 / 4 del pleno dominio con carácter privativo de la finca registral nº 19784 constituida por el trozo de terreno de 10.000 m2 y la vivienda unifamiliar aislada de 237,97 m2 construida sobre éste-.
- 4.- Consta en el expediente 139/2002 L.U.M. la práctica de formal notificación del acuerdo plenario indicado a todos los interesados con excepción de los Sres. Bannard, a los que inicialmente se les cursó notificación a través de carta certificada al domicilio de notificaciones que pudo averiguarse y que se encontraba en Reino Unido, cartas éstas que se extraviaron según informó "Correos y Telégrafos", siéndonos devuelta sin justificación de ello sólo una de ellas; por este motivo y dado que como

consecuencia de la tramitación de otro procedimiento administrativo autónomo se tuvo conocimiento de otro domicilio familiar de notificaciones –esta vez en el Municipio de Roquetas de Mar (Almería)-, a donde nuevamente se les enviaron las notificaciones del acuerdo municipal citado a través de carta certificada individualizada, las cuales nos fueron devueltas como consecuencia de resultar sus destinatarios "desconocidos" en dichas señas.

B.- CONSIDERACIONES.-

- 1.- Prescribe el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aplicable al presente procedimiento administrativo conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- que cuando intentada la notificación de cualquier resolución ésta no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y ello conforme a la Disposición Transitoria 3 de la referida Ley 30/1992.
- 2.- Por otro lado debe indicarse que el artículo 102.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala que "Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo".

Por todo ello, es humilde parecer de quien suscribe que, en aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 102.5, procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado por acuerdo plenario de 22 de enero de 2015 y todo ello sin perjuicio de que esta Administración debiera acordar formalmente la incoación de un nuevo procedimiento con la finalidad de acatar lo ordenado por la Autoridad Judicial y aunque con carácter general pudiera considerarse que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que nos ocupa, ésta debiera acordarse a la mayor brevedad posible ante el mandato judicial notificado.

Respecto de la posibilidad de conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento tramitado y que con carácter general pudiera aplicarse al nuevo que se inicie, señalar que no se observa la existencia de actos y/o trámites "reutilizables" para el nuevo expediente que se incoe, el cual tendrá en cuenta en su instrucción la nueva reglamentación prevista en el artículo 106 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que reza como sigue:

- **"1.** Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.
- **2.** Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
- **3.** El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad

Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

- **4.** Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LA LEY 15011/2015) sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.
- 5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso <u>del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo</u>. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo."

Señalar igualmente que la revisión de oficio ha derivado en una acción de nulidad a disposición de los particulares, que pueden solicitar de la Administración autora del acto la instrucción de un procedimiento de revisión de oficio, estando obligada a tramitar y resolver esta solicitud, salvo en los supuestos del citado artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en el presente caso la instrucción del nuevo expediente deviene indispensable en virtud de los términos enunciados en la Sentencia Judicial de 13 de febrero de 2013 reiteradamente repetida y aunque no hay un plazo máximo para la revisión de oficio debemos tener en cuenta que ésta no sería posible ejercitarla por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias -que no se da en el presente caso-, así como porque su ejercicio resultare contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes -cuestiones éstas salvadas por la intervención judicial citada-.

- 3.- Respecto al procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo señalar que éste sería el siguiente:
- A. Puesta en conocimiento de la Corporación la circunstancia de que un acto administrativo acordado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Municipal) en sesión de 22 de agosto de 2002 está incurso en causa de nulidad de pleno derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por acuerdo del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, pudiéndose suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La competencia para revisar una Licencia Urbanística es del Pleno Municipal, toda vez que la misma no consta entre las atribuciones delegadas de la Junta de Gobierno Local y siendo de aplicación, por analogía, la previsión contenida en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se regula de forma específica esta cuestión al referirse a la revisión de oficio de actos dictados en vía de gestión tributaria, cubriendo la laguna existente en el ordenamiento jurídico.

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen

pertinentes.

Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública por plazo mínimo de veinte días si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.

- C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Municipales competentes por razón de su naturaleza.
- D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, en virtud de lo ordenado en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Por lo que se refiere al momento de solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias "La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo debe formularse una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo, debiendo remitirse a este órgano consultivo el expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como el último trámite del mismo". (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril; en similar sentido el Dictamen 199/14, de 14 de mayo).

Téngase en cuenta que, conforme dispone el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, se podrá <u>suspender</u> el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

El Consejo Consultivo, salvo ampliación justificada, emitirá las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de dictamen. Transcurrido dicho plazo, se considerará cumplida la acción consultiva, excepto en los casos de solicitud de dictamen vinculante, en los que la omisión de éste se entenderá como desfavorable. El Consejo Consultivo de Canarias deberá informar motivadamente al órgano solicitante sobre la no emisión del dictamen.

Los dictámenes remitidos fuera de plazo no serán admitidos por el órgano solicitante, procediéndose a su devolución al Consejo.

Cuando en la solicitud de dictamen se haga constar su urgencia, el plazo máximo para su despacho será de quince días, salvo que el Presidente del Gobierno o del Parlamento, en su caso, fijaran otro menor. Si este plazo fuera inferior a diez días, el Presidente del Consejo Consultivo podrá establecer, excepcionalmente, que la consulta sea despachada por las Secciones, aun siendo competencia del Pleno. En los supuestos previstos en este apartado la reducción de plazos deberá ser motivada.

E. Recibido dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por acuerdo del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa.

- F. El acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.
 - 4.- Incidir en que la caducidad supone una forma anormal o extraordinaria de terminación de un procedimiento administrativo; máxime si tenemos en cuenta que en el presente caso es la propia Administración Pública la que ha iniciado de oficio el procedimiento.

En estos casos lo que caduca por la ausencia de respuesta por parte de la Administración es el procedimiento, con lo que, y ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, sería posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio, insistiendo en que, si bien es cierto que los actos nulos –por ser precisamente nulos– lo son desde el momento en que se dictaron (por sus efectos "ex tunc"), también es cierto que producen una apariencia en el orbe jurídico que, por la inseguridad que conllevan, deberían destruirse; así la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general y la falta de respuesta de la Administración en el plazo fugaz de tres meses –establecido anteriormente en la Ley 30/1992- no debería impedir la consecución del procedimiento para dejar sin efecto estos actos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 106 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

C.- CONCLUSION.-

Centrándonos en lo actuado hasta el momento en el expediente que nos ocupa, indicar que hasta el momento no se ha llevado a cabo la publicación de las notificaciones infructuosas dirigidas a la familia Bannard, aunque a la vista del tiempo transcurrido y la caducidad en que se encuentra incurso el expediente de revisión de la Licencia Urbanística 139/2002 L.U.M., para la resolución de éste y, sobre todo, para ejecutar finalmente la Sentencia Judicial de 13 de febrero de 2013 que se lleve a cabo o no dicha publicación no contribuiría especialmente para favorecer las determinaciones enunciadas en la resolución judicial citada, lo que sí ocurriría, por el contrario, si se procede a la incoación de un nuevo procedimiento de revisión del citado título habilitante como seguidamente se propondrá.

Así las cosas se eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

<u>Primero.</u>- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio de la Licencia Urbanística 139/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 22 de agosto de 2002 y cuya titularidad actual corresponde a la entidad mercantil "Monika y José, S.L.", la cual autorizaba la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen "Parcela 16-B.1 – Cuesta de Guerime", en este Término Municipal, y cuya incoación se formalizó por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Pájara, en sesión de 22 de enero de 2015.

Segundo.- Incoar procedimiento de revisión de oficio de la referida Licencia Urbanística 139/2002, L.U.M., y ello como consecuencia de que la misma se encuentra incursa en causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<u>Tercero.</u>- Notificar el acuerdo que se formalice a los Herederos de D. Vicente Cabrera Curbelo, a D. Esteban J. Cabrera Rodríguez, a la representación de la entidad mercantil "Monika y José, S.L.", a D. Patrick Alan Roger Bannard, a Dña. Marion Elizabeth Bannard, a Dña. Jane Elizabeth Bannard y a D. Roger John Bannard, en su condición de interesados personados en el expediente, a fin de que en el plazo de quince días presenten las alegaciones que consideren adecuadas en defensa de sus intereses, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite.

<u>Cuarto.</u>- Abrir un período de información pública del procedimiento de revisión que se inicia por plazo de veinte días, computándose éste tras la publicación del anuncio de iniciación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, encomendar a la Alcaldía la solicitud de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias en relación con el expediente de revisión de oficio de la Licencia Urbanística 139/2002 L.U.M. citada, considerando que la misma se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntándose a dicha solicitud copia de la Sentencia Judicial dictada el 13 de febrero de 2013 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario.

Sexto.- Trasladar el acuerdo que se adopte a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con el objeto de que proceda a la incoación del oportuno expediente sancionador al haberse realizado en Espacio Natural Protegido (Área de Sensibilidad Ecológica y Zona de Especial Conservación "Montaña de Cardón"), la construcción de la vivienda unifamiliar aislada anteriormente citada sin ajustarse a la Licencia Urbanística otorgada y ello sin perjuicio de que dicha Administración pueda solicitar la documentación que estime oportuna para la resolución del expediente que se inicie y que obre en esta Corporación Local.

<u>Séptimo.</u>- Dar traslado del Acuerdo Plenario que se adopte al Juzgado de lo Penal n° 2 de Puerto de Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 (Procedimiento origen: Procedimiento Abreviado n° 413/2011), a los efectos oportunos.

Es cuanto me cumple informar. No obstante, el Pleno Municipal acordará lo que estime procedente."

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.</u>- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio de la Licencia Urbanística 139/2002 L.U.M., otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 22 de agosto de 2002 y cuya titularidad actual corresponde a la entidad mercantil "Monika y José, S.L.", la cual autorizaba la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen "Parcela 16-B.1 – Cuesta de Guerime", en este Término Municipal, y cuya incoación se formalizó por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Pájara, en sesión de 22 de enero de 2015.

Segundo.- Incoar procedimiento de revisión de oficio de la referida Licencia Urbanística 139/2002, L.U.M., y ello como consecuencia de que la misma se encuentra incursa en causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<u>Tercero.-</u> Notificar el acuerdo que se formalice a los Herederos de D. Vicente Cabrera Curbelo, a D. Esteban J. Cabrera Rodríguez, a la representación de la entidad mercantil "Monika y José, S.L.", a D. Patrick Alan Roger Bannard, a Dña. Marion Elizabeth Bannard, a Dña. Jane Elizabeth Bannard y a D. Roger John Bannard, en su condición de interesados personados en el expediente, a fin de que en el plazo de quince días presenten las alegaciones que consideren adecuadas en defensa de sus intereses, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite.

<u>Cuarto.</u>- Abrir un período de información pública del procedimiento de revisión que se inicia por plazo de veinte días, computándose éste tras la publicación del anuncio de iniciación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, encomendar a la Alcaldía la solicitud de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias en relación con el expediente de revisión de oficio de la Licencia Urbanística 139/2002 L.U.M. citada, considerando que la misma se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntándose a dicha solicitud copia de la Sentencia Judicial dictada el 13 de febrero de 2013 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario.

Sexto.- Trasladar el acuerdo que se adopte a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con el objeto de que proceda a la incoación del oportuno expediente sancionador al haberse realizado en Espacio Natural Protegido (Área de Sensibilidad Ecológica y Zona de Especial Conservación "Montaña de Cardón"), la construcción de la vivienda unifamiliar aislada anteriormente citada sin ajustarse a la Licencia Urbanística otorgada y ello sin perjuicio de que dicha Administración pueda solicitar la documentación que estime oportuna para la resolución del expediente que se inicie y que obre en esta Corporación Local.

<u>Séptimo.-</u> Dar traslado del Acuerdo Plenario que se adopte al Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto de Rosario en el marco del procedimiento 79/2014 (Procedimiento origen: Procedimiento Abreviado nº 413/2011), a los efectos oportunos.

DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

10.1.- IMPLANTACION DE UN COMPLEJO AMBIENTAL EN LA COMARCA SUR.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Sra. Presidenta de la misma, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

A continuación y antes de entrar en el debate del Asunto por la Sra Presidenta se propone al resto de asistentes convertir la moción institucional a lo que todos los miembros del pleno acceden.

Seguidamente se da lectura de la propuesta presentada cuyo tenor literal es el siguiente:

"Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante el presente escrito formula, como **ASUNTO DE ALCALDÍA**, propuesta relativa a que la "PLANIFICACIÓN INSULAR CONTEMPLE LA IMPLANTACIÓN **DE UN COMPLEJO AMBIENTAL EN LA COMARCA SUR"**, para que sea llevada al PLENO y votada según la normativa aplicable.

ANTECEDENTES

La isla de Fuerteventura se caracteriza por su extensión longitudinal, siendo la más larga de Canarias, con distancias entre los núcleos poblados extremos, Corralejo y Puerto de La Cruz, de unos 140 Km.

Esta configuración ha propiciado que la isla se haya organizado funcionalmente en dos Comarcas, la Norte, conformada por los municipios de La Oliva, Puerto del Rosario, Antigua y Betancuria y la Sur integrada por los municipios de Tuineje y Pájara.

Actualmente la planificación insular vigente, tanto el Plan Insular de Ordenación como el Plan Territorial Especial de Residuos, contempla un único complejo ambiental en la isla, Zurita, siendo éste el único en funcionamiento hoy en día.

Por tanto, ahora mismo la gestión pública de recogida de residuos se realiza trasladando unos 70 Km de media todos los residuos generados en la Comarca Sur hasta el Complejo Ambiental de Zurita y las actuaciones privadas, como el transporte de residuos de construcción o demolición, etc., tienen que soportar distancias de casi 100 Km desde Morro Jable hasta Zurita.

Entendemos que la situación expuesta es claramente inadmisible, por lo que a priori está plenamente justificada la existencia de un complejo ambiental en la Comarca Sur que reduzca los costes generalizados que tienen que soportar las administraciones públicas en la gestión integral de los residuos, así como que minore los prohibitivos gastos que tienen que soportar los particulares en casos como el ejemplo citado.

En los últimos meses se ha venido tramitando por parte del Ayuntamiento de Tuineje la regularización de la cantera de recebe y vertedero de RCD de Mazacote, que permitirá, una vez obtenga las autorizaciones precisas, aliviar la situación de los vertidos de construcción y demolición, si bien durante un plazo corto de tiempo, pues su capacidad es muy limitada, con lo que no puede entenderse esta actuación como una solución generalizada al problema expuesto por no dar solución a todos los residuos y además tener una vida útil corta según se ha expuesto.

Por los motivos expuestos, en los últimos años los municipios de Pájara y Tuineje han venido demandando la implantación en la Comarca Sur de un Complejo Ambiental, llegándose incluso a proponer el Valle de Tesijore y como posible ubicación del mismo que vendría bien a ambos municipios, ello sin perjuicio de otras alternativas que fuera preciso considerar y analizar.

Puesto que está en tramitación la Revisión del PIOF, entendemos que es el

momento de que se incorpore a dicho documento la ubicación de un Complejo Ambiental en la Comarca Sur, revisándose incluso, en caso de que fuera preciso, el Plan Territorial Especial de Residuos actualmente vigente.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

<u>Primero</u>.- "Instar al Cabildo de Fuerteventura para que la Planificación Insular contemple la implantación de un Complejo Ambiental en la Comarca Sur, incorporándose a la Revisión del PIOF en tramitación, así como procediéndose a la Revisión del vigente Plan Territorial Especial de Residuos en caso de que fuera preciso".

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.</u>- Instar al Cabildo de Fuerteventura para que la Planificación Insular contemple la implantación de un Complejo Ambiental en la Comarca Sur, incorporándose a la Revisión del PIOF en tramitación, así como procediéndose a la Revisión del vigente Plan Territorial Especial de Residuos en caso de que fuera preciso.

10.2.- ACUERDO COMPLEMENTARIO A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Sra. Presidenta de la misma, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Seguidamente se da lectura de la propuesta presentada cuyo tenor literal es el siguiente:

"ACUERDO COMPLEMENTARIO A LA APROBACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2016.

Previamente y en orden a justificar la urgencia del asunto, significar que la misma se fundamenta en la falta de personal existente actualmente en esta Corporación y en concreto respecto de efectivos de la Policía Local, por lo que dejar el presente asunto para el próximo pleno ordinario que se celebre supondría retrasar el procedimiento de contratación de personal dos meses más.

Primero.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha de 1 de Diciembre de 2016 se procedió a aprobar la Oferta de empleo público 2016. Dicho expediente se aprobó completo, con todos los trámites y documentos legalmente exigibles, produciéndose la aprobación de Oferta de Empleo Público en tiempo y forma y con efectos a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, iniciándose a partir de este momento los plazos para la interposición de los recursos que en su caso procedan.

Conforme los resolutivos de dicho acuerdo plenario se procedía a: (i) aprobar la propuesta de reposición de 2 plazas de Agente de la policía local y 1 plaza de oficial de primera de servicios de mantenimiento, a la vista del informe jurídico obrante en el expediente administrativo correspondiente; (ii) dar cuenta al pleno municipal del informe emitido por el Interventor General Accidental acreditando el cumplimiento de los límites

establecidos legalmente, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Segundo.- En fecha de 26 de enero de 2017, se procedió adoptar un acuerdo complementario del anterior, con una única finalidad estrictamente aclaratoria, dada cuenta de lo dispuesto en el artículo 20 apartado uno de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016. Esta administración no mostró inconveniente alguno en aclarar aquellas cuestiones que otros órganos administrativos requieran al efecto para su mejor entendimiento y ello atendiendo al deber de colaboración interadministrativa. El objeto de dicho acuerdo fue sencillamente concretar en el resolutorio del acuerdo, si bien su necesidad ya constaba en el expediente, que se procedería a solicitar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, autorización para la reposición de las dos plazas vacantes de Policía Local.

Tercero.- Esta Corporación formalizó dicha petición de autorización al Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha de 3 de febrero de 2017.

Cuarto.- Visto que con fecha 9 de marzo de 2017, Registro de Entrada nº 2.281, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (Ministerio de Hacienda y Función Pública), se dirige a este Ayuntamiento para solicitar determinada información al objeto de proceder a la autorización de la reposición de las Plazas de agente de policía local; y que, en dicha solicitud ,además, requiere que en el acuerdo del Pleno en el que se solicite la reposición de las plazas, conste en uno de sus resolutivos que "se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se ponga en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria".

Quinto.- Visto que el extremo solicitado, desde el punto de vista de esta Corporación, ya se ponía de manifiesto en el acuerdo de 1 de diciembre de 2016, dando cuenta del informe de intervención en el que se expresan que estas magnitudes se cumplen.

Sexto.- Esta Corporación, una vez más, y en virtud del deber de colaboración interadministrativa al que se debe, no presenta inconveniente alguno en introducir aquellas aclaraciones que otras Administraciones estimen pertinentes y convenientes, para su mejor comprensión, entendimiento y constancia.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno Municipal, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

<u>Primero.</u> Adoptar un Acuerdo Complementario al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 1 de Diciembre de 2016, poniendo de manifiesto y asumiendo el compromiso de que con la aprobación de la propuesta de reposición de efectivos de la Oferta de Empleo Público 2016, no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos exigidos por la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

<u>Segundo</u>.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Provincia de Las Palmas y notificar el mismo al Ministerio de Hacienda y Función Pública".

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero. Adoptar un Acuerdo Complementario al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 1 de Diciembre de 2016, poniendo de manifiesto y asumiendo el compromiso de que con la aprobación de la propuesta de reposición de efectivos de la Oferta de Empleo Público 2016, no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos exigidos por la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

<u>Segundo.</u>- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Provincia de Las Palmas y notificar el mismo al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 20 de enero de 2017, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 13 de marzo de 2016, se han dictado 552 Decretos, concretamente los que van desde el número 190 al 742, ambos inclusive, correspondientes al año 2017.

DÉCIMO SEGUNDO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

En primer lugar el Sr. Concejal de Deportes, Don Manuel Alba, quiere hacer entrega al Sr. Concejal del grupo Mixto-PP, Don Domingo Pérez Saavedra, el informe por él solicitado en el pleno anterior sobre las funciones realizadas por el coordinador de deportes del Ayuntamiento en los últimos años.

- 12.1.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien pregunta si es verdad la noticia que salió hace poco en prensa sobre la inversión del Gobierno de Canarias en la Isla de Fuerteventura y que se desglosaba en 11,3 millones de euros para la autovía norte y 43 millones para el Puerto de Corralejo, mientras que para la zona Sur de la Isla únicamente se destinaban unos 4.850.000, a lo que la Sra. Alcaldesa contesta que como no asistió a la reunión no puede contestarle pero que en cuanto tenga los datos se los hará llegar.
- 12.2.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien solicita que se quite el paso de peatones del Cardón y se haga un paso elevado.
- 12.3.-De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien reitera el ruego para que arreglen la entrada al Cortijo.
- 12.4.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien pregunta si se sabe cómo está la situación de la Plaza de los Pescadores de Morro Jable, a lo que la Sra. Alcaldesa contesta que la próxima semana vendrá la Interventora para levantar acta sobre las obras realizadas.
- 12.5.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien pregunta si se ha tramitado la moción institucional sobre la pesca.
- 12.6.- De Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, quien pregunta platea la posibilidad de hacer una moción institucional para solicitar al Gobierno de Canarias se haga la autovía por la trasera del Bulevar del Saladar.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV; SEIB6GED-62F5-402D-9541-239BAE52B99C-191515
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

12.7.- De Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez, Concejal del Grupo Mixto-PP, quine pregunta si el Municipio de Pájara tiene aprobado el tema del Sacrificio "0" y si no es así porque no se hace una moción institucional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas cincuenta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Fdo. RAFAEL PERDOMO BETANCOR
ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA
Fecha:24/04/2017
HASH:9B1A9219A694D3EFE860
E2488F69BBAEE9DB8856

Fdo. CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Fecha:25/04/2017 HASH:C609A8DE4B251788E558 34FE1E627381883FD76D